Grupo de Evaluación

CORPORINOQUIA

Exp. No.700.10.2.22-0042

AUTO N° 700.6.22 0381 **FECHA** 05 SEP 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DE AGUA PUEAA"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36. 22-1115 del 04 de agosto de 2022, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. AR 2021-01110 del 08 de julio de 2021, el Municipio de Cubara, identificado con Nit. 800.099.196-2, presentó solicitud de Aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), del Municipio de Cubara.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Cubara, identificado con Nit. 800.099.196-2, aportó los siguientes documentos: formulario del registro único tributario RUT del Municipio de Cubara, identificado con Nit. 800.099.196-2 y su representante legal, acta de posesión N° 01 del 27 de diciembre de 2019, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal del municipio de cubara, formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, documentación técnica en medio física y magnética.

Que mediante comunicado No. 700.11.22.0968 del 30 de junio de 2022, Corporinoquia informó al Municipio de Cubara, identificado con Nit. 800.099.196-2, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), del Municipio de Cubara, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22.0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. AR 2022-01538 del 28 de julio de 2022, el Municipio de Cubara, identificado con Nit. 800.099.196-2, acreditó el pago de la factura electrónica por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 964.800, oo),** correspondientes al servicio de Aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), del Municipio de Cubara.

Que obra en el expediente fotocopia del comprobante de pago de fecha 22 de julio de 2022, el cual se evidencia el pago correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 964.800, o).**

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo radicado bajo el N° AR 2021-01110 del 08 de julio de 2021, por el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, tendiente a evaluar una solicitud de Aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), del Municipio de Cubara.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita técnica y emitan el correspondiente concepto técnico.

Grupo de Evaluación

CORPORINOQUIA

Exp. No.700.10.2.22-0042

AUTO N° 700.6.22 0381 FECHA 05 SEP 2022

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 12, establece que es función de Corporinoquia ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos de agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los terminos de los articulos 65 y 66 de la norma en comento.

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma*".

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Grupo de Evaluación

CORPORINOQUIA

Exp. No.700.10.2.22-0042

AUTO N° 700.6.22 0381 **FECHA** 05 SEP 2022

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultad a esta Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, la Resolución N° 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencias de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Cubara, identificado con Nit. 800.099.196-2, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de la solicitud de Aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), para el Municipio de Cubará.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. N° AR 2021-01110 del 08 de julio de 2021, por el Municipio de Cubara, identificado con Nit. 800.099.196-2, tendiente a evaluar la solicitud aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), del Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de aprobación del PSMV del Municipio de Cubará, se llevarán en el expediente No. 700.10.2.22-0042.

Grupo de Evaluación

CORPORINOQUIA

Exp. No.700.10.2.22-0042

AUTO N° 700.6.22 0381 **FECHA** 05 SEP 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Coordinador del Grupo de Evaluación, designe profesionales de apoyo para que evalúen la documentación presentada por el peticionario, realicen visitan de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), para el Municipio de Cubara , se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del el Municipio de Cubara, identificado con Nit. 800.099.196-2, su apoderado debidamente constituido y a la persona que este legalmente autorice para el efecto, en la Calle 4 # 4-43, Barrio el comercio, E-mail: alcaldia@cubara-boyaca.gov.co, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá a llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS/Profesional Especializado